REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"

Secretaria de Gobierno Departamental

DECRETO No.- 0299

21 NOV 2017

"Por medio del cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo con cobertura en los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco y Colón"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 209, 305 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 1523 DE 2012, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 305 del texto superior es atribución de los Gobernadores *dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.*

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante la ley 1523 del 24 de abril de 2012 se adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, el departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

Que los Gobernadores y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los dias 31 de octubre, 02 y 03 de noviembre de 2017 como consecuencia del aumento de caudal de las fuentes hídricas, se presentaron una serie de avenidas torrenciales en las jurisdicciones de los municipios de San Francisco y Colon Putumayo, afectando también otros municipios aledaños.

Que el IDEAM ha estado reportando alertas amarilla y naranja para la cuenca del rio Putumayo y sus afluentes. Informe 1150 de 2 Noviembre 2017.Informe 1151 de 2 Noviembre 2017.Informe 1152 de 2 Noviembre 2017. Y demás.

Que en el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 se establece el concepto normativo de calamidad pública.

Calamidad Pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que en el artículo 57 de la misma ley se establece lo siguiente:

Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicaran, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que los criterios que se han considerado para la declaratoria de calamidad pública, entre otros son:

Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. (Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012).

Que en el Municipio de Sanfrancisco se declaró Calamidad Pública de conformidad con el Decreto 183 de 1 de noviembre de 2017.

Que en el Municipio de Colón se declaró Calamidad Pública de conformidad con el Decreto 047 de 3 de noviembre de 2017.

Que los municipios de Sibundoy y Santiago Declararon Calamidad pública teniendo en cuenta que se están presentado fuertes lluvias aún en temporada de verano, que algunos cauces se han colmatado y que requieren intervenciones urgentes.

Que en el Municipio de Santiago se declaró Calamidad Pública de conformidad con el Decreto No. 100 de 8 de noviembre de 2017.

Que en el Municipio de Sibundoy se declaró Calamidad Pública de conformidad con el Decreto No 217 de 7 de noviembre 2017.

Que de conformidad con los reportes de las entidades municipales, las afectaciones a la comunidad es la siguiente: afectación de puentes, vías, sector agropecuario, acueductos rurales y urbanos. Y sobre todo que continúan las lluvias y se requiere apoyo para monitoreo de ríos y quebradas, apoyo para capacitación, preparación comunitaria y simulacros. Al igual que apoyo con materiales de comunicación y logística comunitaria para fortalecer el monitoreo a ríos y quebradas.

Que dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, la Señora Gobernadora convocó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la

finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los municipios y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012. Igualmente, se requieren acciones rápidas para evitar que se presente afectaciones mayores.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en Acta No.12 del 10 de noviembre de 2017, recomendó declarar situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo, por las situaciones naturales ocurridas en los meses de octubre y noviembre, y lo que puede pasar si continúan las lluvias para que pueda tomar las acciones necesarias para mitigarlo, reducirlo y prevenirlo.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.-Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo con cobertura a los municipios de Santiago, Sibundoy, San Francisco y Colón de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico para la Recuperación. El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la información suministrada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres; su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

PARAGRAFO: Término.- El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podra exceder de un mes a partir de la sancion del presente decreto; puede ser modificado acorde con la dinamica y evolución de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad.- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demas normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.- El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más previos conceptos favorables del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Realícese los movimiento presupuestales para dar cumplimiento para la atención de la presente Calamidad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte del presente documento todos los documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los anexos al mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los 21 NOV 2017

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY
Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora (E)
Según Decreto No 0297 20/Nov/2017

Elaboró	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaria de Gobierno	PU	
Aprobó	Luz Dary Ortega	Secretaria de Gobierno	Secretaria de Gobierno Departamental	
Revisó Parte Técnica	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaria de Gobierno	PU y Secretaria de Gobierno	
Revisó parte Jurídica	Lorena Valencia	Secretaria de Gobierno	Profesional Contratista	
Revisó parte Jurídica	Shirley Portilla	Oficina Jurídica	Abogada de Apoyo	
Revisó parte Jurídica	Ximena Remolina	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó	Jhon Danny Arteaga L.	Asesor de Despacho	Asesor de Despacho	